

Mar del Plata, 04 de agosto de 2026.-

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Partido de General Pueyrredon

Cjal. Emiliano Recalt

S _____ / _____ D

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 26.322, mediante la cual se estableció la prohibición de circulación de motocicletas con sistemas de escape no homologados, modificados o que produzcan emisiones sonoras antirreglamentarias en el ámbito del Partido de General Pueyrredon y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización y sanción frente a la contaminación sonora vehicular, Y:

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza Municipal N.º 26.322 este Honorable Concejo Deliberante prohibió la circulación de motocicletas con caños de escape no homologados o modificados, estableciendo un régimen de control y sanciones destinado a desalentar dichas conductas.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Art. 33, Inc. a): Establece la obligatoriedad de que todo vehículo a motor esté provisto de un silenciador de escape eficiente que impida que el ruido supere los límites máximos fijados por las normas de homologación, prohibiendo expresamente la alteración de dichos sistemas.

Que la Ley Provincial de Tránsito N° 13.927 (Decreto Reglamentario N° 532/09): Faculta a los Municipios a fiscalizar, sancionar y retener preventivamente aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad y homologación técnica o que representen un peligro inminente para la población o el orden público.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, confiere al Honorable Concejo Deliberante la competencia para reglamentar la policía de seguridad, salubridad y la protección del medio ambiente en el ámbito local

Que la contaminación sonora producida por motocicletas y demás vehículos que circulan con sistemas de escape modificados, libres o no homologados constituye una problemática creciente que

afecta la salud, el ambiente, el descanso y la convivencia de los vecinos del Partido de General Pueyrredon.

Que la experiencia recogida desde su entrada en vigencia demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización, incorporando herramientas que permitan una aplicación más eficiente de la normativa y un mayor control sobre las infracciones.

Que resulta conveniente facultar a la autoridad de aplicación para realizar operativos específicos, diurnos y nocturnos, utilizando sonómetros u otros instrumentos homologados que permitan medir objetivamente las emisiones sonoras producidas por los vehículos.

Que corresponde extender el alcance de la normativa a todo vehículo impulsado por motor que se encuentre habilitado o apto para circular por la vía pública, a fin de garantizar una protección integral frente a la contaminación sonora vehicular.

Que resulta necesario prohibir expresamente la utilización de dispositivos conocidos como “cortes”, “explosivos” o resonadores destinados a amplificar artificialmente el sonido del motor.

Que asimismo corresponde establecer mayores precisiones respecto de la retención preventiva de los vehículos, los requisitos para su restitución y el destino de los sistemas de escape antirreglamentarios decomisados, evitando su reutilización.

Que también resulta necesario desalentar la fabricación, comercialización e instalación de sistemas de escape no homologados destinados a circular por la vía pública, promoviendo el cumplimiento de las normas vigentes.

Que la creación de un Registro Municipal de Infractores por Contaminación Sonora Vehicular y de un canal digital de denuncias ciudadanas contribuirá a optimizar las tareas de fiscalización, facilitar el control de reincidencias y promover la participación responsable de la comunidad.

Que la afectación prioritaria de los recursos destinados a controles, capacitación y equipamiento permitirá mejorar la capacidad operativa del Municipio.

Que, por todo lo expuesto, corresponde modificar y ampliar la Ordenanza Municipal N.º 26.322 con el objeto de dotar al Municipio de herramientas más eficaces para la prevención, control y sanción de las infracciones vinculadas a la contaminación sonora producida por vehículos.

Por lo expuesto el bloque de concejales de la UCR + NUEVOS AIRES elevan el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.-Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N.º 26.322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 1°.-**Prohíbese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon la circulación de todo vehículo automotor y/o motovehículo apto para circular por la vía pública que:
 - a) No posean sistema de escape original homologado por el fabricante o certificado conforme a la normativa vigente.
 - b) Presenten sistemas de escape modificados, libres, adulterados, perforados o carentes de silenciador.
 - c) Produzcan ruidos de impacto por aceleración brusca intencional o no y posean dispositivos denominados ‘cortes’, ‘explosivos’ o resonadores destinados a amplificar el sonido del motor.

Artículo 2°.-Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 26.322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 2°.-** Serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Subsecretaría de Inspección General conjuntamente con la Dirección de Tránsito, o aquellas que eventualmente en el futuro las reemplacen, quienes deberán articular acciones con las dependencias provinciales y/o nacionales competentes para asegurar su cumplimiento. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá realizar operativos periódicos, diurnos y/o nocturnos, destinados específicamente al control de motocicletas y demás vehículos que circulen con sistemas de escape antirreglamentarios, pudiendo utilizar sonómetros u otros instrumentos homologados para la medición de emisiones sonoras.

Artículo 3°.-Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N.º 26.322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 4°.-** El Departamento Ejecutivo desarrollará campañas permanentes de concientización y educación sobre los efectos del ruido excesivo en la salud, el ambiente y la convivencia ciudadana, promoviendo el uso de sistemas de escape homologados y el respeto por las normas de tránsito. La autoridad de aplicación deberá presentar anualmente al Honorable Concejo Deliberante la planificación de dichas campañas.”

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º 26.322, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 5°.-** Comprobada la infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, la autoridad competente procederá a la retención preventiva del vehículo, labrándose el acta correspondiente y dándose inmediata intervención al Juzgado Municipal de Faltas.

La restitución del vehículo retenido únicamente procederá cuando el titular o quien acredite la tenencia legítima:

- a) Presente la documentación exigida por la normativa vigente.
- b) Acredite la instalación de un sistema de escape homologado. La sustitución del escape antirreglamentario deberá realizarse, previo a la restitución del vehículo, en el lugar de retención o depósito municipal donde éste se encuentre alojado, por un mecánico o taller habilitado que deberá ser llevado o contratado por el titular o quien acredite la tenencia legítima del vehículo, siendo todos los gastos a su exclusivo cargo.
- c) Cumpla con la verificación técnica vehicular cuando correspondiere.
- d) Abone las multas y demás sanciones impuestas.
- a) En todos los casos el vehículo deberá encontrarse en condiciones reglamentarias para circular.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 26.322, incorporando como último párrafo el siguiente texto:

- **Artículo 6°.-** El sistema de escape antirreglamentario retirado del vehículo podrá ser decomisado por disposición del Juzgado Municipal de Faltas y, una vez firme la resolución correspondiente, será destruido, inutilizado o compactado por la Municipalidad de General Pueyrredon, dejándose constancia administrativa del procedimiento, sin derecho a restitución.

Artículo 6°.- Incorpórase como artículo 6º bis de la Ordenanza Municipal N.º 26.322 el siguiente:

- **Artículo 6º bis.-** Los talleres mecánicos, comercios o personas humanas o jurídicas que fabriquen, comercialicen, ofrezcan, promocionen o instalen sistemas de escape no homologados destinados a circular por la vía pública serán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal y demás normativa vigente aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren corresponder.

Artículo 7º.- Incorpórase como artículo 7º bis de la Ordenanza Municipal N° 26.322 el siguiente:

- **Artículo 7º bis.-** Créase el Registro Municipal de Infractores por Contaminación Sonora Vehicular y un canal digital permanente de denuncias ciudadanas en el ámbito de la autoridad de aplicación.
- a) El Registro tendrá como finalidad identificar reincidencias, facilitar las tareas de fiscalización y contribuir a la planificación de políticas públicas vinculadas al control de la contaminación sonora vehicular.
- b) Las denuncias recibidas mediante dicho canal serán consideradas elementos de apoyo para la planificación de operativos y deberán ser verificadas por la autoridad competente previa a la aplicación de sanciones, preservándose la identidad del denunciante conforme a la normativa vigente.
- c) El Departamento Ejecutivo podrá destinar prioritariamente los recursos asignados presupuestariamente a la adquisición y mantenimiento de sonómetros, equipamiento para operativos de control, capacitación del personal municipal, campañas de educación vial y programas destinados a la prevención de la contaminación sonora.

Artículo 8º.- Incorpórese como artículo 8º bis de la Ordenanza Municipal N° 26.322 el siguiente:

- **Artículo 8º bis.-** El Departamento Ejecutivo, para la ejecución de la presente ordenanza, podrá coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales competentes, universidades, instituciones técnicas y organismos de certificación, a los fines de fortalecer las tareas de prevención, fiscalización y control. Asimismo, podrá celebrar convenios destinados a la capacitación del personal, intercambio de información, asistencia técnica y calibración de instrumentos de medición sonora.

Artículo 9º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza dentro de los noventa (30) días corridos y contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 10º.- Comuníquese.-

Autoría:

CJAL. BARAGIOLA VILMA

Adhesiones: